



PwC
Nicaragua
Agosto 2024

Tax and Legal News

Nuevo marco normativo para el sector turismo

El 2 de agosto de 2024 entraron en vigor la **Ley N° 1210, General de Turismo**, y la **Ley N° 1211, de Incentivos para los Desarrollos Turísticos**.

La Ley N°1210 viene a actualizar el marco normativo de la industria, derogando consigo, entre otras, la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística, así como la anterior Ley General de Turismo, Ley 495.

Por su parte, en la Ley N° 1211 se regulan los incentivos fiscales a ser otorgados, por una sola vez, a personas naturales y jurídicas que realicen proyectos de desarrollos turísticos que cumplan con una inversión mínima; dichos incentivos deberán contar con la aprobación del Comité que se creó en dicha ley, el cual sustituye a la Junta de Incentivos Turísticos.

Alcances de la Ley No. 1210: Ley General de Turismo

CREACIÓN DEL INTUR



La nueva Ley General de Turismo crea al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), **como sucesor legal sin solución de continuidad del Instituto Nicaragüense de Turismo**, creado por la entonces Ley N°. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), como órgano rector de la actividad turística en Nicaragua.

NUEVA TERMINOLOGÍA



- 1) La anterior Ley General de Turismo (Ley N°495) utilizaba en su cuerpo normativo, como términos indistintos, los de “Prestadores de Servicios Turísticos” y “Empresas de la industria turística”. La nueva ley utiliza como término uniforme el primero.
- 2) La nueva Ley, además, incorpora en su art. 18 una nueva definición sobre los usuarios de servicios turísticos: **“Se entiende por usuario de los servicios turísticos, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que adquiera, utilice o disfrute los bienes, actividades o servicios brindados por los prestadores de servicios turísticos”**.

DERECHO DE ADMISIÓN



En su art. 60, la entonces Ley N° 495 establecía el derecho de admisión como una facultad de los titulares de los establecimientos turísticos para determinar las condiciones de acceso y permanencia en los mismos, así como algunas causales de inadmisión; sin embargo, la nueva ley no contiene regulación al respecto.

Nuevas tasas de la Ley General de Turismo

Tasas de Recaudación del sector turístico		
Concepto	Ley nueva	Ley anterior
1) Tarjeta de turista que ampare el ingreso al país ¹	USD 10.00	USD 10.00
2) Por el ingreso de Vehículo	USD 5.00	USD 5.00
3) Por el ingreso de Microbús	USD 10.00	USD 10.00
4) Por el ingreso de Autobús	USD 15.00	USD 15.00
5) Por cada pasajero que salga del país por vía aérea ²	USD 3.00	USD 3.00
6) Sobre la facturación de las empresas prestadoras de servicios de la industria turística ³	No aplica esta tasa	4%
7) Sobre la facturación de los boletos aéreos para cualquier clase de viajes internacionales, y de los vendidos en el exterior originados en Nicaragua (ver punto 10) ³	No aplica esta tasa	5%
8) Usuario de servicio en los Moteles, excepto los categoría D.	No aplica esta tasa	USD 0.50
9) Por cada noche de habitación de un huésped registrado en hotel que pague una tarifa mayor a 30 dólares.	No aplica esta tasa	2%
10) Por la compra de cada boleto aéreo adquirido en el extranjero.	USD 5.00	USD 5.00

¹ **Tarjeta de turista:** La Ley N°450 exceptuaba de esta tasa a ciudadanos extranjeros de países con los cuales Nicaragua ha suscrito convenios de libre visado, la nueva ley no menciona esta excepción.

² **Pase por salida aérea del país:** Ley N°1210 exceptúa únicamente de esta tasa a las naves aéreas, los ciudadanos de los países con los que se tiene tratados o acuerdos de libre movilidad migratoria y los portadores de pasaportes diplomáticos, sean nacionales o extranjeros, la Ley N°495 también exceptuaba a estos sujetos de las tasas señalada en el inciso 2, 3 y 4 de la tabla.

³ Anteriormente, estos porcentajes eran aplicados sobre la facturación proveniente del 15% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Normativas derogadas

INCENTIVOS FISCALES YA OTORGADOS



Antes de la entrada en vigor de la Ley N°1210, la Ley N° 306 era la normativa que regulaba los incentivos fiscales para la industria turística. No obstante, esta nueva ley deroga a la Ley N° 306 y, en su art. 37 establece que los incentivos fiscales que ya habían sido otorgados en virtud de la misma, se mantendrán vigentes hasta la fecha en que fueron autorizados por la **Junta de Incentivos Turísticos**, Institución que ahora será sustituida por el Comité de Incentivos Turísticos.

NORMATIVAS DEROGADAS



En su art. 38, la Ley N°1210 deroga las siguientes normas:

- 1) Ley N°. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR);
- 2) Ley N°. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua;
- 3) Ley N°. 495, Ley General de Turismo;
- 4) Ley N°. 694, Ley de Promoción de Ingreso de Residentes Pensionados y Residentes Rentistas;
- 5) Ley N°. 835, Ley de Turismo Rural Sostenible de la República de Nicaragua;
- 6) Ley N°. 1023, Ley para el Desarrollo y Operación de Marinas Turísticas.

Alcance de la Ley No. 1211: Ley de incentivos para los desarrollos turísticos

DESARROLLOS TURÍSTICOS



La Ley N°1211 viene a establecer incentivos fiscales en la realización de desarrollos turísticos. Según el art. 2 de la misma, se deberá entender como **“desarrollo turístico”** a toda nueva inversión en:

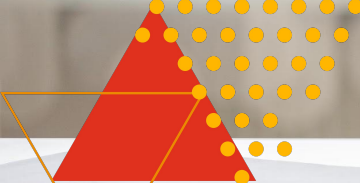
- 1) Hoteles, centros de alojamiento y restaurantes;
- 2) Centros de esparcimiento, parques de diversión y zoológicos;
- 3) Teatros, museos y galerías de arte; y
- 4) Centros de ferias y centros de artesanías.

INVERSIÓN MÍNIMA



Para acceder a los incentivos fiscales que contempla la Ley N° 1211, los desarrollos turísticos deberán cumplir con una inversión mínima por proyecto, la cual incluirá el valor de todos los activos mobiliarios e inmobiliarios, tangibles e intangibles. Los montos de inversión se detallan en la tabla a continuación:

Tipo de empresa	Inversión mínima actual	Inversión mínima anterior
Empresas no Pymes*	USD 300,000.00	USD 80,000.00
Pymes*	USD 50,000.00	USD 25,000.00
*Pymes: Pequeñas y medianas empresas		



Incentivos Fiscales

El art. 3 de la Ley N° 1211 contempla los siguientes incentivos fiscales:

Incentivo	Impuestos exonerados	Alcance del incentivo
Exoneración	IR ⁴ de Actividades económicas	Por el término de hasta 10 años, a partir del inicio de operaciones mercantiles. ⁹
Exoneración	IVA ⁵	En compras locales de bienes y servicios relacionados, incluyendo servicios profesionales.
Exoneración	IVA, DAI ⁶ e ISC ⁷	En la importación de materiales de construcción, mobiliario y equipo, accesorios fijos de la edificación y resto de equipamiento, durante la etapa de inversión, desde el inicio hasta la culminación de las nuevas obras de infraestructura; tanto para compras locales como importaciones.
Exoneración	IBI ⁸	Por el término de hasta 10 años. ⁹

⁴ IR: Impuesto Sobre la Renta

⁵ IVA: Impuesto al Valor Agregado

⁶ DAI: Derecho Arancelario de la Importación

⁷ ISC: Impuesto Selectivo de Consumo

⁸ IBI: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles

⁹ La nueva ley no contempla la posibilidad de extensión del plazo de estas exoneraciones.

Aprobación de los incentivos fiscales

COMITÉ DE INCENTIVOS TURÍSTICOS



Mediante la Ley N° 1211 se crea el Comité de Incentivos Turísticos, que será la organización encargada de determinar la entrega de los incentivos fiscales que contempla la ley.

Anteriormente, los beneficios eran otorgados por la Junta de Incentivos Turísticos, institución creada mediante la Ley N°306, que fue derogada por la nueva Ley General de Turismo.

Según el Art. 5 de la Ley, el comité estará integrado por delegados de las siguientes instituciones:

- 1) Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- 2) Instituto Nicaragüense de Turismo
- 3) Dirección General de Ingresos
- 4) Dirección General de Servicios Aduaneros

Contáctenos

Nuestro equipo

Marisol Arcia

Territory Senior Partner
PwC Interaméricas

marisol.arcia@pwc.com

David Urcuyo

Socio Coordinador de Impuestos,
Legal, y BPO
PwC Nicaragua

david.a.uncuyo@pwc.com

Francisco Barrios

Socio Líder Regional de
Impuestos, Legal y BPO
PwC Interaméricas

francisco.barrios@pwc.com

Ramón López

Gerente Senior de Impuestos,
Legal y BPO
PwC Nicaragua

ramon.e.lopez@pwc.com

Otros canales

Visite nuestra web:



Síguenos como PwC Interaméricas



El contenido de este boletín es solo para fines de información general y no debe utilizarse como sustituto de una consulta con asesores profesionales.

© 2024 PricewaterhouseCoopers, S.R.L. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la red de PwC y/o una o más de sus firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad legalmente separada. Ver www.pwc.com/structure para más detalles.